CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Una Contraloría aliada con Bogotá"

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL – SJD

Evaluar la contratación, suscrita, ejecutada, terminada y/o liquidada de Secretaría Jurídica Distrital.

CÓDIGO AUDITORÍA No. 037

Período Auditado: Vigencia 2017

PAD 2018

DIRECCIÓN SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Bogotá, Diciembre de 2018.

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Contralor de Bogotá D.C.

ANDRES CASTRO FRANCO
Contralor Auxiliar

JUAN MANUEL QUIROZ MEDINA
Director Sectorial

CESAR DINEL CAMACHO URRUTIA
Asesor

Equipo de Auditoría:

Julio Roberto Rozo Garzón	*Profesional Universitario 219 01 (E)*
Jorge Enrique Venegas Rodríguez	*Profesional Universitario 219 01 (E)*
José Raúl Sacristán Avilés	*Profesional Universitario 219-03*

Contratistas de Apoyo:

Emmel Mauricio Vargas Quiñones
Luis Oswaldo Contreras Olivo
Giovanni Alberto Saldarriaga
María Alejandra López Rodríguez

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES 5

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA 8

3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA 12

3.1. Hallazgo administrativo sobre el Estudio Previo y de Necesidad que acompaño la celebración de los Contratos. 13

3.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por desatender los principios de transparencia y publicidad, contenidos en la obligación de publicar en la plataforma SECOP. 14

3.3. Hallazgo administrativo por falta de claridad en la forma de pago del contrato 072 de 2017 16

3.4. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por falta de claridad en los estudios y documentos previos referente a los vehículos que van a ser susceptibles al mantenimiento contratado en el proceso 072 de 2017. 17

3.5. Hallazgo administrativo por fallas en el manejo del manejo documental, al no incorporar al expediente la modificación de la póliza posterior a la prórroga del contrato 072 de 2017. . 18

3.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento de actividades previstas en el anexo técnico y propias del supervisor del contrato 072 de 2017. 18

3.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el presunto incumplimiento del procedimiento interno denominado "publicación, comunicación y/o notificación de actos administrativos" y el procedimiento para realizar la contratación directa 23116000-PR-053 versión 2. Teniendo en cuenta que omitió la numeración y fechado del acto administrativo que facultó la celebración del contrato interadministrativo 095 y 096 de 2017. 21

3.8. Hallazgo administrativo, por la falta de gestión de la Dirección Gestión Corporativa en reclamar la devolución de saldos por valor de $3.609.931.23 a PREVISORA SEGUROS S.A. dentro del contrato 093 de 2017. 21

3.9. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria dentro de los contratos No. 001 de 2017 y No. 012 de 2017 por la falta de seguimiento administrativo, financiero y contable por parte de la supervisión. 23

3.10. Hallazgo administrativo por situaciones relacionadas con información reportada en el SIVICOF que no concuerda con lo evidenciado en el expediente físico del contrato No. 006 de 2017. 25

3.11. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por desatender los criterios mínimos de la Guía para la elaboración de estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente,

en la estructuración del estudio previo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 006 de 2018. 26

3.12. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la deficiente justificación del valor contrato de prestación de servicios profesionales No. 006 de 2017. 27

3.13. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la asunción de riesgos por parte de la Secretaría Jurídica Distrital, con ocasión de la no exigencia oportuna de las modificaciones de la póliza que amparó la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 006 de 2017 en cada una de sus modificaciones. 29

3.14. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y sancionatoria, por la desatención de los requerimientos efectuados por el proceso auditor frente al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 006 de 2017. 30

3.15. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la deficiente supervisión del contrato de prestación de servicios profesionales No. 021 de 2017. 32

3.16. Observación administrativa por la no exigencia de entrega de cuenta de cobro para cada uno de los pagos efectuados con cargo a los contratos de prestación de servicios profesionales No. 021 de 2017, No. 028 de 2018, No. 032 de 2017 y No. 037 de 2017. 33

3.17. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de planeación y vigilancia por parte del supervisor del contrato No. 019 de 2017. 34

3.18. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de vigilancia por parte del supervisor en el contrato No. 094 de 2017. 35

3.19. Hallazgo administrativo por violación al principio de planeación en el contrato No 047 de 2017. 36

3.20. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por violarse las obligaciones del contratante de revisión de documentos de parafiscales del contratista en el contrato No. 049 de 2017. 37

3.21. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por contratar con persona inhabilitada en el contrato No. 078 de 2017. 38

3.22. Hallazgo administrativo, deficiencias en los estudios previos. 39

3.23. Hallazgo administrativo, por desorden documental. 40

3.24. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, deficiencia en los estudios previos. 40

4. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS 41

1. CARTA DE CONCLUSIONES

CÓDIGO DE AUDITORIA 37

Bogotá D.C.,

Doctora
DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaria Jurídica Distrital
Carrera 8 No 10-65
Código Postal 111711
Bogotá D.C

Ref. Carta de Conclusiones Auditoria de Desempeño

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la Secretaría Jurídica Distrital (SJD), vigencia 2017, a través de la evaluación de los principios de economía, equidad, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de los contratos suscritos, ejecutados, terminados y/o liquidados de la vigencia 2017.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales, los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en los Papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá como resultado de la auditoría adelantada en el tema de la evaluación, "Evaluar la contratación, suscrita, ejecutada, terminada y/o liquidada de Secretaría Jurídica Distrital, vigencia 2017, cumple en términos generales con los principios evaluados de: economía, equidad, eficiencia y eficacia.

Se menciona que la contratación suscrita por la Secretaría Jurídica Distrital -SJD durante la vigencia 2017 fue por un valor de $11.251.693.376 pesos, de los cuales se tomó como muestra, treinta y cinco (35) contratos, por valor de $1.616.890.139, cifra que representa el 14.3% de la contratación suscrita en la vigencia 2017, y la cual representa el 83% de la contratación auditada en desarrollo del PAD 2018.

Así mismo, se conceptúa que la calidad del sistema de control fiscal interno del tema auditado, no afecta la calidad del sistema de control, por tanto, su nivel de confianza es eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este Órgano de Control.

Atentamente,

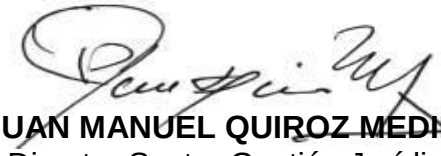

JUAN MANUEL QUIROZ MEDINA
Director Sector Gestión Jurídica

Revisó: Juan Manuel Quiroz Medina – Director Técnico Sectorial
Elaboró: Equipo Auditor

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

La presente auditoria de desempeño se centró en evaluar la gestión fiscal y los resultados obtenidos por la Secretaría Jurídica Distrital (SJD), con ocasión de la contratación suscrita, ejecutada, terminada y/o liquidada durante la vigencia 2017.

De lo anterior se realizaron las siguientes actividades:

- Analizar la etapa precontractual, contractual y pos- contractual para establecer el cumplimiento y acatamiento de las normas y principios que rigen la contratación pública.

- Emitir el concepto sobre el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal evaluados.

En esta Auditoría de Desempeño se auditaron contratos que no se habían evaluado en auditorias anteriores, suscritos, terminados y/o liquidados en la vigencia 2017, con cargo a los recursos tanto de funcionamiento como de inversión, para el año 2017 la Secretaria Jurídica Distrital celebró ciento cinco (105) contratos por valor de $11.251.693.376 pesos, de los cuales se han evaluado cincuenta y seis (56) por valor de $9.303.967.925 pesos, quedando pendiente por evaluar cuarenta y nueve contratos por valor de $1.947.825.451, para el presente ejercicio auditor se tomaron treinta y cinco (35) contratos como muestra por valor de $1.616.890.139, cifra que representa el 83% de la contratación faltante por revisar, la muestra de auditoria evaluada es la siguiente:

CUADRO No 1
MUESTRA DE AUDITORIA

Cifras en pesos

No. Contrato	Objeto	Valor	Alcance
093-2017	CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL, QUE AMPAREN LOS BIENES MUEBLES, ACTIVOS PATRIMONIALES ASEGURABLES DE SU PROPIEDAD, DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS Y AQUEÉLLOS POR LOS CUALES LLEGARE A SER RESPONSABLES LA SJD, Y QUE ESTÉN BAJO SU CUSTODIA, CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL	205.130.633	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
15171	SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LA ENTIDAD	106.157.500	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
001-2017	"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES	95.108.620	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica

No. Contrato	Objeto	Valor	Alcance
025-2017	PRESTAR SUS SERVICIOS PARA CONFIGURAR, DESARROLLAR E IMPLEMENTAR FUNCIONALIDADES, NUEVAS Y EXISTENTES, PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTROL DE BIENES DE INVENTARIO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL.	86.838.750	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
012-2017	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. D.C., SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS, PARA DESARROLLAR EL SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LOS PROYECTOS DE LEY, PROYECTOS DE ACUERDO Y PROPOSICIONES DE CONTROL POLÍTICO PRESENTADOS POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y EL CONCEJO DE BOGOTÁ AL SECTOR GESTIÓN JURÍDICA Y AL DESPACHO DEL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C., ASÍ COMO A LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS	83.662.500	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
032-2017	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES, PARA ASESORAR A LA DIRECCIÓN EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS ESAL DOMICILIADAS EN BOGOTÁ D.C., EN ESPECÍFICAMENTE AL CONTROL Y SEGUIMIENTO EN LOS DIFERENTES TEMAS DE CARÁCTER JURÍDICO Y DERECHO SANCIONATORIO	82.014.375	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
006-2017	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE INCORPORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, ANÁLISIS Y TEMATIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS DISTRITALES EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	80.000.000	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
021-2017	"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES AL	79.441.470	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
037-2017	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES, PARA IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS EN MATERIA DE DERECHO SANCIONATORIO QUE PERMITAN ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL SIPEJ RESPECTO DE AQUELLAS ENTIDADES QUE HAN INCUMPLIDO SUS OBLIGACIONES LEGALES, FINANCIERAS Y CONTABLES	77.190.000	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
028-2017	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DIRECCIÓN DISTRITAL DE ASUNTOS NORMATIVOS, COMO ABOGADO(A) EXPERTO(A) EN TEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PLANEACIÓN, HÁBITAT Y URBANISMO, A TRAVÉS DE LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE CONCEPTOS Y REVISIÓN DEL POT; ASÍ COMO LA REVISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LA PARTICIPACIÓN EN MESAS DE TRABAJO EN TEMAS RELACIONADOS CON DICHAS MATERIAS	75.260.250	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
041-2017	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF EN LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL	63.038.500	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
064/2017	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA ASESORAR A LA DIRECCIÓN EN ASUNTOS JURÍDICOS Y EN LA DEFINICIÓN DE ESTRATEGIAS QUE PERMITAN EJERCER DE MANERA EFECTIVA LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN. VIGILANCIA Y CONTROL	48.243.750	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
090-2017	CAPACITAR A LOS SERVIDORES DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL, MEDIANTE EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN EN TEMAS DE REDACCIÓN, COMUNICACIÓN, CREATIVIDAD, INNOVACIÓN Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, QUE HACEN PARTE DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIÓN	42.000.000	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
088-2017	ALQUILER DE IMPRESORAS PARA EL SERVICIO DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	41.178.947	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
022-2017	DESPACHO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C., SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS, COMO ABOGADO CON CONOCIMIENTO EN DERECHO ADMINISTRATIVO O SANCIONATORIO O PROCESAL O PÚBLICO, A TRAVÉS DE LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE CONCEPTOS JURÍDICOS, REVISIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LA PARTICIPACIÓN EN MESAS DE TRABAJO EN TEMAS RELACIONADOS CON DICHAS MATERIAS"	40.524.750	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
057-2017	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA, OBJETIVO(S), META(S), PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL.	38.916.625	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
059-2017	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO DENTRO DE LOS PLANES DE BIENESTAR Y CAPACITACIÓN QUE ADELANTA LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL	38.916.625	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de

No. Contrato	Objeto	Valor	Alcance
			manera eficiente, eficaz y económica
016-2017	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA FORMULACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE TODOS LOS ASUNTOS LEGALES Y CONTRACTUALES QUE LE SEAN ASIGNADOS POR LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA	38.595.000	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
082-2017	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO GERENTE DEL PROYECTO DE ANÁLISIS Y DISEÑO DEL SW INTEGRADO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	36.000.000	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
100-2017	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE ESCRITORIO PARA LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	29.711.321	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
035-2017	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C., SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DIRECCIÓN DISTRITAL DE DOCTRINA Y ASUNTOS NORMATIVOS, EN LA REALIZACIÓN DE ANÁLISIS, ESTUDIOS Y COMENTARIOS A LOS PROYECTOS DE LEY DE INTERÉS DEL DISTRITO CAPITAL QUE CURSEN EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y A LOS PROYECTOS DE ACUERDO DISTRITAL QUE CURSEN EN EL CONCEJO DISTRITAL; ASÍ COMO EN LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE CONCEPTOS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LA PARTICIPACIÓN EN MESAS DE TRABAJO EN TEMAS RELACIONADOS CON DICHAS MATERIAS	28.946.250	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
039-2017	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ANALIZAR BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN DEL SIPEJ Y PRESENTAR DOCUMENTOS QUE PERMITAN REALIZAR ANÁLISIS DEL ESTADO DE LAS ESAL PARA LA TOMA DE DECISIONES DE LA DIRECCIÓN	27.016.500	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
065-2017	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES JURÍDICAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y ADELANTAR LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES.	25.730.000	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
019-2017	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTROL INTERNO	21.446.000	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
094-2017	PRESTAR EL SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y DEMÁS SERVICIOS RELACIONADOS REQUIERA LA SECRETARIA JURÍDICA DISTRITAL.	20.790.000	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
038-2017	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA SUSTENTACIÓN ANTE DESPACHOS JUDICIALES DEL DICTAMEN PERICIAL EN EL PROCESO PENAL CASO TIERREROS	15.000.000	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
047-2017	REALIZAR EXÁMENES MEDICO OCUPACIONALES DE INGRESO, PERIÓDICOS, EGRESO, ASÍ COMO, OTROS EXÁMENES MÉDICOS REQUERIDOS POR LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL, SI SE PRESENTA LA NECESIDAD DE EMITIR CONCEPTO DE MEDICINA LABORAL.	15.000.000	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
049-2017	PRESTAR SERVICIO TÉCNICO PARA VERIFICAR EL ESTADO ACTUAL DEL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL Y ESTABLECER LOS ASPECTOS QUE PUEDEN AFECTAR EL ADECUADO MANEJO Y ADMINISTRACIÓN QUE ESTÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD	14.500.000	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
078-2017	ADQUIRIR EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR Y CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL RESPECTIVO SERVICIO PARA LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	13.518.780	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
070-2017	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN A PORTAFOLIOS DE ACTUALIDAD JURÍDICA	12.685.443	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
072-2017	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO QUE INCLUYE EL SUMINISTRO DE AUTOPARTES ORIGINALES PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL Y DE CUALQUIER OTRA MARCA QUE PUEDA ADQUIRIR A TÍTULO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL	12.652.000	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica

No. Contrato	Objeto	Valor	Alcance
074-2017	SUMINISTRO DE ELEMENTOS EN MATERIA DE SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LOS SERVIDORES DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	11.411.050	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
079-2017	COMPRA DE CHAQUETAS Y CHALECOS LOS CUALES HACEN PARTE DE LA IMAGEN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL PARA LA VIGENCIA 2017.	10.264.500	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
095-2017	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C Y LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL, CON EL FIN DE BRINDAR APOYO POR PARTE DE LA PRIMERA A LA SEGUNDA EN EL DESARROLLO DE SUS PROCESOS ADMINISTRATIVOS E INFORMÁTICOS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS A LOS MISMOS, REQUERIDAS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, PONIENDO A DISPOSICIÓN LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS Y LOGÍSTICOS NECESARIOS.	0	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica
096-2017	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL Y EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL CON EL FIN DE ADELANTAR ACCIONES DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL QUE CADA UNA DE ELLAS TIENE A SU CARGO	0	Establecer si los recursos asignados fueron utilizados de manera eficiente, eficaz y económica

Fuente: SIVICOF

3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

Concepto del Control Fiscal Interno

Del desarrollo de esta auditoría de desempeño en esencia no se detectaron falencias que afectaran los sistemas de control de la Secretaría Jurídica Distrital-SJD en el tema evaluado. Por lo tanto, el nivel de confianza, la calidad del sistema de control fiscal interno es eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus objetivos.

Seguimiento al Plan de Mejoramiento

De las ocho (6) auditorías que ha realizado este organismo de control a la fecha, la Secretaria Jurídica Distrital SJD tiene acumulados veintinueve (29) hallazgos que contiene el Plan de Mejoramiento y para estos, el sujeto de control tiene prevista la fecha de terminación de cada uno de los hallazgos así:

CUADRO No 2
PLAN DE MEJORAMIENTO

CODIGO AUDITORÍA SEGÚN PAD DE LA VIGENCIA	MODALIDAD	FECHA DE TERMINACIÓN	No de hallazgos Abiertos
43	02 - AUDITORIA DE DESEMPEÑO	2018-06-30	1
34	02 - AUDITORIA DE DESEMPEÑO	2018-12-31	19
36	01 - AUDITORIA DE REGULARIDAD	2019-06-30	2
36	01 - AUDITORIA DE REGULARIDAD	2019-09-30	7
TOTAL HALLAZGOS (26-12-2018)			**29**

Fuente: SIVICOF

En cuanto a las acciones correctivas que terminaron al 31 de diciembre de 2018, están abiertas en la medida que la contratación de la muestra se suscribió de febrero a octubre de 2017. La acción correctiva que venció el 30 de junio de 2018 y originada por el hallazgo "3.2.4 Hallazgo administrativo a falta de revisión en la liquidación y facturación que presentó el contratista" la SJD formuló como acción correctiva "Elaborar e implementar el procedimiento de supervisión" y estuvo a cargo de la Dirección de Gestión Corporativa y como indicador "Procedimiento socializado al 100% de los supervisores de los contratos"

Del seguimiento a esta acción correctiva se evidenció que la Dirección de Gestión Corporativa remitió el Procedimiento de Supervisión e Interventoría de Contratos a la Oficina Asesora de Planeación, con memorando 3-2018-3647 de junio de 2018. Procedimiento que quedó formalmente en el sistema en el Proceso Gestión Contractual "PROCEDIMIENTO SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS", Código 2311600-PR-059 Versión 1, el cual fue divulgado por la Oficina Asesora de Planeación el 29 de junio de 2018.

Al respecto, la Oficina de Control Interno le hizo seguimiento el 3 de julio de 2018 y además comprobó que su socialización se hizo vía correo electrónico. En consecuencia, se evidencia la eficacia de esta acción correctiva ya que se cumplió. En cuanto a su efectividad, se comprobará en auditorías posteriores dada la proximidad de la expedición de este procedimiento.

Resultados de la Auditoría practicada

Evaluada la contratación suscrita, ejecutada, terminada y/o liquidada durante la vigencia 2017 conforme a la muestra seleccionada por parte del equipo auditor, se determinaron los siguientes hallazgos:

3.1. Hallazgo administrativo sobre el Estudio Previo y de Necesidad que acompaño la celebración de los Contratos.

Una vez revisados los estudios previos y de necesidades de todos los contratos, se observó que los mismo obedecen, a la forma y parámetros señalados en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, pero resulta importante anotar, que dichos documentos no cuentan con fecha de elaboración, que permita a esta auditoría determinar que el sujeto de control cumplió con el principio de planeación, bajo el entendido de que los mismos fueron construidos con antelación a la celebración de los contratos.

Análisis de la respuesta:

Analizada la respuesta dada por la Secretaría Jurídica, este ente de Control establece, que los argumentos allí esgrimidos fueron evidenciados por esta auditoría en la etapa de ejecución del respectivo proceso auditor, denotándose que en efecto hacen parte de los

documentos conformantes del expediente contractual, pero dicha situación no es explicación suficiente que desvirtúe la observación, pues no es de recibo, que el documento más importante de un proceso contractual estatal, como lo es el estudio previo y de conveniencia, no detente fecha que permita establecer las condiciones en el tiempo en que observó su estructuración y que su data este atada al oficio remisorio de los documentos precontractuales al área encargada de materializar la contratación objeto de auditoría, que por lo general es mucho después de establecerse y materializarse, en el estudio previo.

Por lo anterior, este ente de control confirma el hallazgo administrativo, por lo tanto, las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento que para tal efecto suscriba la Secretaria Jurídica Distrital.

3.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por desatender los principios de transparencia y publicidad, contenidos en la obligación de publicar en la plataforma SECOP.

En el contrato 072 de 2017 se observó que el acta de inicio fue firmada el día 11 de septiembre de 2017 y posteriormente subida a SECOP el día 28 de septiembre de 2017 lo cual inadvierte la obligación que tiene la norma, en cuanto a los tres días de plazo para subir los documentos generados en el proceso contractual, actuación esta que configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

El contrato 006 de 2017, fue suscrito el día 23 de febrero de 2017 y su publicación en el SECOP junto con los respectivos estudios previos, observó su difusión en dicha plataforma el 23 de febrero de dicha anualidad, es decir, el mismo día de su expedición, cumpliendo en ese orden, con lo estatuido en dicha normativa.

El acta de inicio fue signada el 23 de febrero de 2017 y contempló su publicación en el SECOP el día 21 de marzo de esa anualidad, lo que ineluctablemente conlleva a concluir que el sujeto de control inobservó la perentoriedad dada por la norma, pues fue publicada veinte (20) días hábiles después de su suscripción, siendo igualmente inentendible, el hecho de que, si este documento fue firmado el día en que se suscribe el contrato, porque razón no se sube al SECOP el mismo día en que se publicó el contrato, que para todos los efectos fue el 23 de febrero de 2017.

No se observa publicación, que dé cuenta de informe alguno de la supervisión del contrato.

Del contrato No. 057 del 2017, por valor de $38.916.625 y cuyo objeto era Prestar servicios profesionales para la formulación e implementación de la política, objetivo(s), meta(s), procedimientos administrativos y técnicos relacionados con la Seguridad y Salud de los trabajadores de la SJD.

El acta de inicio tiene fecha 18 de julio del 2017, según lo reportado en el SECOP I su fecha de iniciación fue el 14 de julio del 2017, como se puede evidenciar subieron una información al SECOP I antes de realizarse la actividad.

Por otro lado, el acta de inicio del contrato 022 de 2017, se publicó en el SECOP solo hasta el 10 de mayo de 2017, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

En el contrato 028 de 2017 se observa que:

- El contrato fue suscrito el día 29 de marzo de 2017 y su publicación en el SECOP junto con los respectivos estudios previos, observó su difusión en dicha plataforma el 04 de abril de dicha anualidad, es decir, cuatro (04) días después de su expedición, incumpliendo en ese orden, con lo estatuido en la normativa especial que trata el asunto.

- El acta de inicio fue signada el 31 de marzo de 2017 y contempló su publicación en el SECOP el día 10 de mayo de esa anualidad, lo que ineluctablemente conlleva a concluir que el sujeto de control inobservó la perentoriedad dada por la norma, pues fue publicada veintiocho (28) días hábiles después de su suscripción, siendo inentendible, el hecho de que, si este documento fue firmado dos (02) días después de suscribir el contrato y antes de publicar este último en el SECOP, porque razón no se sube al SECOP el mismo día en que se publicó el contrato, que para todos los efectos fue el 03 de abril de 2017.

Las anteriores situaciones incumplen el principio de transparencia y publicidad, en cuanto a los plazos y la forma que la norma concibe, al tenor de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, generando incertidumbre las fechas en que, se dan las situaciones administrativas que deben publicar el sujeto de control.

Análisis de la respuesta:

De acuerdo con la respuesta presentada por la Secretaria Jurídica Distrital, y una vez analizada por este ente de control, se puede concluir que los mismos no desvirtúan la observación, bajo el entendido de que, si bien es cierto el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del

Decreto 1082 de 2015 ha definido que los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, entendido esto último como aquellos diferentes a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación.

Ahora bien, el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia) indica que *"…Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: …(…)…g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones…"*(negrilla y subraya fuera de texto), prerrogativa ésta concordante con lo estipulado por el artículo 2.1.1.2.1.8. Del Decreto 1081 de 2015 que señala que *"…Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato…"* (negrilla y subraya fuera de texto), permite inferir, que lo acordado contractualmente por el sujeto de control con los contratistas, en cuanto a que, el plazo de los contratos auditados estaría sujeto a la suscripción del acta de inicio, reviste a este documento de los atributos que prevé esta última norma transcrita.

Por lo anterior, no es de recibo lo afirmado por la Secretaría Jurídica, al restarle importancia a la publicación del acta de inicio en el SECOP, pues este documento marca el hito a partir del cual se da paso al cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales contraídas, tanto por la entidad como por el contratista con la suscripción del contrato, y por ende debe atender todo los trámites de publicidad en plena observancia de la norma contractual especial y la Ley de transparencia que obliga a los sujetos administradores de recursos públicas a su acatamiento, en ese orden de ideas, este este ente control confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por lo tanto las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento que para tal efecto suscriba la Secretaria Jurídica Distrital.

3.3. Hallazgo administrativo por falta de claridad en la forma de pago del contrato 072 de 2017

La cláusula que establece la **forma de pago** tanto en los estudios previos como en el contrato, no deja claridad en el procedimiento que debe seguir tanto el contratista como la administración para acceder al pago de los bienes y servicios suministrados siendo redactada así: *"La Secretaría Jurídica Distrital pagará el valor del contrato en*

mensualidades vencidas de conformidad con los servicios prestados y se pagará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, previa presentación de la factura correspondiente, relación de entrega de los bonos u órdenes de entrega firmada por los beneficiarios y soportes de ingreso al almacén de los elementos adquiridos, certificación de cumplimiento de compromisos contractuales, expedida por parte del/la supervisor/a y la certificación del revisor fiscal o representante lega según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social integral de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 5(de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007."

En el texto subrayado queda evidente que se piden relación de bonos y entrada a almacén de elementos como requisito para el pago y revisados tanto los estudios previos, el anexo ficha técnica vehículos, el contrato y la forma de ejecución se puede inferir que, dichas condiciones y la redacción de la forma de pago, no fueron diseñadas para este contrato, por lo tanto, se configura una observación administrativa.

Análisis de la respuesta:

Verificada y analizada la respuesta del sujeto de control, ésta no absuelve ni desvirtúa los argumentos encontrados y comunicados por esta auditoría, generadores de la observación, motivo por el cual, se confirma el hallazgo administrativo, por lo tanto, las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento que para tal efecto suscriba la Secretaria Jurídica Distrital

3.4. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por falta de claridad en los estudios y documentos previos referente a los vehículos que van a ser susceptibles al mantenimiento contratado en el proceso 072 de 2017.

Revisado el anexo ficha técnica de vehículos y los estudios previos del expediente contractual, no se encuentra la identificación de los vehículos a los cuales se les va a prestar el servicio de mantenimiento, no se evidencia un ejercicio de planeación en el cual se pueda programar precios, hacer un correcto estudio de mercado al desconocer prototipo de los vehículos como marca, cilindraje, tipo de motor entre otras características, no se puede planear de manera eficiente los costos del mantenimiento. Hecho que se ve reflejado en la prórroga del contrato y su posterior terminación sin haberse agotado los recursos destinados a mantenimiento, lo que vislumbra fallas en el proceso de planeación. Transgrediendo presuntamente los Principios de la función administrativa y de la gestión pública, artículos 209, 267 de la Constitución Política

Nacional, incurriendo presuntamente en la causal establecida del artículo 34 numerales 1 y 2 del Régimen Disciplinario - Ley 734 de 2002.

Análisis de la respuesta:

Analizada y valorada la respuesta del sujeto de control y verificado el folio 24 anverso se corroboró que evidentemente los vehículos si estaban identificados por lo anterior se retira la observación.

3.5. Hallazgo administrativo por fallas en el manejo del manejo documental, al no incorporar al expediente la modificación de la póliza posterior a la prórroga del contrato 072 de 2017.

En la revisión del expediente, se evidenció que para la prorroga que tuvo el contrato no se encontraba la modificación de la póliza, la cual fue pedida en visita administrativa No. 02 de fecha 16 de noviembre de 2018 de esta auditoría, y la misma fue entregada por parte de la supervisión del contrato, es importante advertir que dicha póliza no había sido archivada en el expediente, por lo cual es necesario dejar una observación administrativa.

Análisis de la respuesta:

Valorada y analizada la respuesta dada por el sujeto de control se evidencia que la entidad acepta el hecho de que la póliza no se encontraba debidamente archivada en el expediente contractual motivo por el cual se confirma el hallazgo administrativo.

Por lo tanto las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento que para tal efecto suscriba la Secretaria Jurídica Distrital.

3.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento de actividades previstas en el anexo técnico y propias del supervisor del contrato 072 de 2017.

Revisado las órdenes de pago que se encuentran en el expediente contractual con sus respectivos soportes y basados en las obligaciones que tiene el supervisor del contrato: fijadas en la ficha técnica de vehículos y en específico en el numeral 6.2.3 las cuales establecen:

"… INSUMOS Y REPUESTOS

✓ *El funcionario encargado del control de ejecución del contrato verificará que los repuestos e insumos cumplan con las exigencias solicitadas por la Secretaría Jurídica Distrital. Los repuestos e insumos deben ser nuevos y originales, así como de buena calidad y a precios del mercado, deben ser de las marcas fabricantes de los vehículos. No obstante, de acuerdo a las circunstancias en que el repuesto original sea de difícil consecución o de alto costo este podrá ser remplazado por un repuesto homologado, siempre y cuando sea compatible con el objeto del servicio garantizado y el correcto funcionamiento de los vehículos, sin perder de vista que dicho repuesto debe tener las mismas características.*

✓ *Los mantenimientos preventivos y correctivos, así como la sustitución de insumos y repuestos, deben estar autorizados por el funcionario encargado del control de la ejecución del contrato, previo envío de las cotizaciones de los repuestos a precios de mercado (correo electrónico). El proponente deberá Garantizar la disponibilidad de los repuestos requeridos durante la ejecución del contrato…"*

Con respecto a la obligación que estipula: "*El funcionario encargado del control de ejecución del contrato verificará que los repuestos e insumos cumplan con las exigencias solicitadas por la Secretaría Jurídica Distrital. Los repuestos e insumos deben ser nuevos y originales, así como de buena calidad y a precios del mercado, deben ser de las marcas fabricantes de los vehículos*". Se evidenció fallas de la supervisión en la ejecución del contrato.

Con respecto a la obligación que estipula: *"Los mantenimientos preventivos y correctivos, así como la sustitución de insumos y repuestos, deben estar autorizados por el funcionario encargado del control de la ejecución del contrato, previo envío de las cotizaciones de los repuestos a precios de mercado (correo electrónico)"* tampoco encuentra esta auditoria la forma en que la supervisión del contrato autorizó dichos mantenimientos y cambios, es mas en el folio 284 del expediente contractual que corresponde a la orden de servicio No 27757 en la cual en trabajos realizados dice revisar falla de temperatura, no se encuentra la relación de repuestos, solamente en la factura de dicho servicio se mencionan los repuestos utilizados, lo que quiere decir que no existió ninguna autorización ni mucho menos una revisión por parte del supervisor.

También advierte esta auditoría que en el folio 236 correspondiente a la factura No 5991 y en la cual menciona la orden de servicio No 25620 dicha orden de servicio no reposa en el expediente.

Por lo anteriormente mencionado se configura, observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por fallas en la supervisión del contrato. Transgrediendo presuntamente los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Análisis de la respuesta:

Una vez Valorada y analizada la respuesta entregada por la administración, y realizado el análisis de la misma con sus respectivos soportes, dicha respuesta no desvirtúa los argumentos sustentados en el informe preliminar, por tanto, no se encuentra en la respuesta la intermediación del supervisor en la validación de los repuestos y servicios solicitados y posteriormente prestados, en cuanto a que el conductor firma el recibo a satisfacción, es un hecho que no es suficiente para la validación por parte del supervisor, puesto que no se observa documento alguno que determine que el conductor sea apoyo a la supervisión.

En cuanto a la Hoja de vida de los vehículos se considera que es información que se aporta extemporáneamente puesto que en acta administrativa 02 del 16 de noviembre de 2018 en la pregunta 5 dice: *sírvase adjuntar a esta visita los documentos que soportan la ejecución del contrato hasta la fecha de su finalización* momento en el cual se debía allegar dicha información es importante aclarar que posterior a la respuesta a este informe tampoco se allega los documentos denominados Hoja de vida de vehículos.

Revisados los documentos que soportan la respuesta que son:

1. Factura 6656 correspondiente a la orden de servicio 27757
2. Orden de servicio 27757, sin relación de repuestos
3. Factura 5991
4. Orden de servicio 25620
5. En los anexos del 5 al 8 se encuentran correos enviados al contratista solicitándole informe técnico el cual responde en el anexo 9 con una carta de junio sin firma y sin el debido recibo de gestión documental.

No se encuentra el cumplimiento de las obligaciones que establece la observación remitida en el informe preliminar motivo por el cual se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo tanto, las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento que para tal efecto suscriba la Secretaria Jurídica Distrital

3.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por el presunto incumplimiento del procedimiento interno denominado "publicación, comunicación y/o notificación de actos administrativos" y el procedimiento para realizar la contratación directa 23116000-PR-053 versión 2. Teniendo en cuenta que omitió la numeración y fechado del acto administrativo que facultó la celebración del contrato interadministrativo 095 y 096 de 2017.

La Secretaria Jurídica Distrital cuenta con el procedimiento con código 2311000-PR-013 versión 1 denominado *"publicación, comunicación y/o notificación de actos administrativos"* el cual establece las actividades y responsables de numerar y fechar los actos administrativos expedidos por el sujeto de control reglamentación esta inobservada por este último en el acto administrativo y el procedimiento para realizar la contratación directa 23116000-PR-053 versión 2 que lo facultó para la celebración del contrato interadministrativo 095 de 2017, teniendo en cuenta que dicho acto publicado en el SECOP no cuenta con numero ni fecha que lo identifique y que el acto administrativo que reposa en el expediente contractual tiene fecha pero no número.

Por lo anterior se establece una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por inobservar el numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002 y el numeral 1 del artículo 35 ibídem que versa sobre los deberes y prohibiciones del servidor público.

Análisis de la respuesta:

Validada y analizada la respuesta del sujeto de control se evidencia que el mismo acepta el incumplimiento de los procedimientos internos denominados 2311000-PR-013 Y 23116000-PR-053 motivo por el cual, se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo tanto, las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento que para tal efecto suscriba la Secretaria Jurídica Distrital

3.8. Hallazgo administrativo, por la falta de gestión de la Dirección Gestión Corporativa en reclamar la devolución de saldos por valor de $3.609.931.23 a PREVISORA SEGUROS S.A. dentro del contrato 093 de 2017.

Se observa a folio 222 de la carpeta del contrato N°. 093 de 2017 que la representante legal de la compañía de seguros PREVISORA S.A. pone en conocimiento a la Dirección de Gestión Corporativa, mediante oficio con radicado N°. 1-2018-11821 del 21/06/2018, de un saldo a favor de la entidad por valor de $3.609.931.23 correspondiente al saldo de la nota crédito por exclusión de bienes incluida en la póliza de automóviles N°. 1010631 endoso 1 vigencia 28/02/2018 al 22/10/2019.

A su vez, la representante legal hace saber de los documentos que debe presentar la entidad a la aseguradora a efectos de realizar la respectiva devolución del saldo. Sin embargo, se evidenció dentro de la carpeta que no existe diligencia alguna por parte de la Dirección de Gestión Corporativa desde la fecha de recepción del documento tendiente a solicitar la devolución del saldo.

Así las cosas, a pesar de que el contrato se encuentra en ejecución hasta el 22/10/2019, la falta de gestión por más de cinco (5) meses de parte de la Dirección Gestión Corporativa, quien es el área que ejerce la supervisión, denota una posible vulneración a los *principios de eficiencia y economía* que deben observar las entidades públicas en el manejo, administración y conservación de los recursos públicos de conformidad con el artículo 3 de la Ley 610 de 2000.

Análisis de la respuesta:

Atendiendo los argumentos esbozados por la entidad, es importante indicar que las inclusiones futuras para la vigencia 2017 dentro de la póliza de automóviles N°. 1010631 no exonera la responsabilidad de la entidad como tampoco implica la omisión en solicitar la devolución del saldo por valor de $$3.609.931.23, pues la entidad debe observar una gestión fiscal eficiente, de manera que realice actividades tendientes a la buena administración y conservación de los recursos públicos de conformidad con el artículo 3 de la Ley 610 de 2000.

Así las cosas, no puede un particular con ocasión a un contrato tener en su poder o apropiarse de recursos que son públicos, que entre otras cosas están destinados a cumplir los fines esenciales del Estado.

Anudando a ello, de la revisión documental de la carpeta contractual N°. 093 de 2017 no se evidenció la inclusión de ningún vehículo adquirido por la entidad desde el 01 de marzo de 2018 que haya modificado la póliza de automóviles N°. 1010631. Además, tampoco se aportó prueba si quiera sumaria dentro de la respuesta al informe preliminar que permita asegurar lo manifestado por la entidad, lo que deja sin sustento probatorio la aseveración de la entidad de que adquirió unos vehículos que fueron asegurados el 22 de noviembre de 2018, utilizando el saldo de $3.609.931 para cubrir parte de los $10 millones que costo el seguro de los vehículos.

Por lo anterior, se sostiene la observación administrativa. Las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento que para tal efecto suscriba la Secretaria Jurídica Distrital.

3.9. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria dentro de los contratos No. 001 de 2017 y No. 012 de 2017 por la falta de seguimiento administrativo, financiero y contable por parte de la supervisión.

En el contrato No 001 de 2017 se evidenció que, la Directora de la Dirección Gestión Corporativa fungió como supervisora y recibió a satisfacción las actividades realizadas presuntamente por el contratista durante los meses de febrero, abril y mayo, teniendo como base únicamente los informes presentados, sin ningún soporte documental que permita la verificación y trazabilidad de las tareas realizadas durante estos meses por el contratista.

En consecuencia, autorizó y la entidad pagó al contratista un valor de $22.513.750 M/cte por concepto de honorarios de los meses anteriormente citados.

Además, se observó dentro de la carpeta contractual dos órdenes de pago: una identificada con el número 88 del 02 de junio de 2017 y otra con el número 103 del 07 de junio de 2017, las dos por concepto de honorarios del contratista por el mes de mayo.

Circunstancia que hace concebir que presuntamente la entidad pagó al contratista dos veces por las actividades realizadas en el mes de mayo año 2017 por un valor de $18.011.000 sin justificación alguna.

De otra parte en los informes de ejecución correspondientes al contrato 012 de 2017 a los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2017, presentados por el contratista, no se observa documentos y/o soportes que acrediten o contribuyan a la verificación del cumplimiento de las actividades realizadas, pues el contratista durante estos meses realizó una serie de revisiones, respuestas y traslados de proposiciones hechas por diferentes entidades distritales, entre otras cosas más, pero no hay forma de demostrar que esas tareas si se realizaron, lo que denota presuntamente una falta de seguimiento de la supervisión en la gestión administrativa y por tanto documental que dé cuenta de la trazabilidad de las actividades desarrolladas por el contratista.

Se observan falencias en las funciones de supervisión, en el sentido de que le correspondía a este efectuar la verificación de que lo allegado por el contratista como soporte de sus actividades, concordaban con lo efectivamente asignado y/o ejecutado por éste con ocasión del contrato de prestación de servicios profesionales 028 de 2017.

Dichas circunstancias contravienen presuntamente el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 así mismo, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el cual confiere el deber de todo servidor público que ejerza la supervisión de un contrato de hacer el seguimiento

técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contratado vulnerando en igual sentido la forma de pago estatuida en la cláusula tercera del contrato No. 001 de 2017.

Análisis de la respuesta:

Analizada y valorada la respuesta en primer lugar, respecto al contrato 01 de 2017, que los soportes que hacían falta y dan cuenta de las actividades realizadas por el contratista fueron aportadas en dos (2) CDs mediante oficio con radicado N°. 2018-31029 del 21/12/2018, radicado de salida SJD N°. 2-2018-17866 del 20/12/2018. Luego de la verificación se puede determinar el cumplimiento y realización de las tareas realizadas por el contratista para el mes de febrero y abril del año 2017. Ahora, respecto al mes de mayo se puede apreciar dentro de la carpeta contractual que los soportes de ejecución se encuentran incorporados dentro de un CD anexo al oficio con radicado N°. 3-2017-1743 correspondiente a la orden de pago 103, que de igual modo luego de la verificación se puede constatar el cumplimiento y realización de las tareas realizadas por el contratista para dicho mes. De igual manera, se puede apreciar anexo a la respuesta dada por la entidad copia del Acta N°. 3 mediante la cual se anularon varias órdenes de pago, entre ellas, la número 88 del 02/06/2018 por valor $9.005.500 derivada de la imputación presupuestal con código 3-1-1-02-03-01-0000-00.

Por otra parte, respecto al contrato 012 de 2017 se puede evidenciar conforme a lo manifestado por la entidad que los correspondientes soportes de las actividades realizadas por el contratista para los meses de marzo, abril y mayo de 2017, se encuentran a folios 410, 411 Y 412 de la carpeta contractual integrados en medio magnético CD. Así, luego de la verificación y corroboración de la información descrita en los CDs frente a los correspondientes informes de ejecución, se puede determinar el cumplimiento y realización de las tareas ejecutadas por el contratista para dichos meses.

Por todo lo expuesto, se acepta respuesta de la administración y se desvirtúa la observación administrativa con posible incidencia disciplinaria dentro de los contratos No. 001 de 2017 y No. 012 de 2017 por la falta de seguimiento administrativo, financiero y contable por parte de la supervisión.

3.10. Hallazgo administrativo por situaciones relacionadas con información reportada en el SIVICOF que no concuerda con lo evidenciado en el expediente físico del contrato No. 006 de 2017.

Se constató que este contrato fue reportado en esta plataforma el día 06 de marzo de 2017, y la información allí contenida refleja parcialmente la realidad física del expediente contractual, toda vez que la literalidad del objeto observada en el contrato no concuerda con lo plasmado en esta plataforma, así como también la unidad del plazo de ejecución y el tiempo que duraría la ejecución del mismo, esto último bajo el entendido de que lo reportado en el SIVICOF es igual a 300 días, cuando lo establecido en el contrato, previo a las prórrogas que efectivamente se dieron y que computándolas dan el plazo reflejado en el SIVICOF, fue de dos (02) meses, lo que traducido a días sería igual a 60 días, por lo que no resulta entendible para esta auditoría, como el sujeto de control en la fecha del reporte, es decir 06 de marzo de 2017, ya conocía el tiempo que duraría la ejecución del contrato, el cual fue superior a los dos meses inicialmente concebidos.

Lo arriba narrado, genera incertidumbre en la información reportada particularmente por el sujeto de control en el SIVICOF, en el sentido de que no concuerda lo evidenciado en el expediente contractual con lo efectivamente reportado en esta plataforma.

En el contrato No. 028 de 2017 se constató que este contrato fue reportado en esta plataforma el día 07 de abril de 2017, y se tiene que el diligenciamiento de cada una de las columnas que compone dicha matriz y lo que debe contener concuerda parcialmente con lo reflejado en el contrato, pues el objeto reportado difiere del objeto contratado, toda vez que este último guarda relación con la *"…prestación de servicios profesionales para **implementar** estrategias que permitan realizar el análisis oportuno de la información financiera deben (sic) allegar las Entidades sin Ánimo de Lucro…"* y lo reportado en el Sistema de Vigilancia y Control Fiscal (SIVICOF) está relacionado con la prestación de *"…servicios profesionales al despacho de la secretaría jurídica distrital de la alcaldía mayor de Bogotá D.C., subsecretaría jurídica y dirección distrital de asuntos normativos, como abogado(a) experto(a) en temas de ordenamiento territorial, planeación, hábitat y urbanismo, a través de la elaboración y revisión de conceptos y revisión del pot; así como la revisión de actos administrativos y la participación en mesas de trabajo en temas relacionados con dichas materias…"*, lo que genera incertidumbre, bajo el entendido de que la fidelidad de la información reportada por el sujeto de control, se reviste de duda al no concordar con lo realmente observado en auditoría con respecto al expediente contractual, transgrediendo presuntamente los términos de forma y fondo fijados por la Resolución No. 011 del 28 de febrero de 2014.

Análisis de la respuesta:

Analizada la respuesta entregada por el sujeto de control junto con las evidencias aportadas, esta auditoría encuentra que satisface parcialmente los argumentos que sustentan la observación, bajo el entendido de que se acepta lo alegado frente al plazo del contrato, el cual se ve afectado por la formulación que presenta la matriz en la cual se reporta la información.

Ahora bien, en lo concerniente a la información relacionada con la literalidad del objeto de los contratos auditados y observados, la cual es discordante con lo reflejado en la plataforma SIVICOF, esta auditoría no atiende como argumento válido un error del sistema, pues le corresponde al sujeto de control verificar que la información subida a la misma, concuerde con lo físicamente existente en el expediente contractual, máxime cuando, como en el caso que nos ocupa, sufrieron modificaciones o prorrogas, que exigían a la Secretaría Jurídica ingresar nuevamente a la plataforma para su actualización.

Por lo anterior este ente control confirma el hallazgo administrativo por lo tanto las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento que para tal efecto suscriba la Secretaria Jurídica Distrital.

3.11. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por desatender los criterios mínimos de la Guía para la elaboración de estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, en la estructuración del estudio previo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 006 de 2018.

El proceso auditor verificó que el sujeto de control, frente a la necesidad de lo establecido en el objeto del contrato No. 006 de 2017, realizó el respectivo análisis del sector, observándose que, si bien es cierto destinó un acápite completo para efectuarlo y atendió los parámetros que particularmente consagra el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, no menos cierto resultó ser, que de la lectura desprevenida que se hace a dicho acápite, no se contemplan los criterios mínimos, que a manera de guía contempló Colombia Compra Eficiente en el documento *"…Guía para la Elaboración de Estudios de Sector…"*[1], los cuales permiten a la entidad estatal contratante, identificar con claridad meridiana, el sector en el cual se circunscribe el objeto a contratar y los mecanismos de selección probos para seleccionar al contratista, a más de brindarle los elementos que permiten establecer el plazo y valor del contrato, situaciones estas últimas que,

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_guia_estudio_sector_web.pdf

claramente resultaron insulsas, pues es notorio, que ni el plazo ni el valor inicialmente planteado desde el estudio previo, fueron los que finalmente acompañaron al contrato hasta el final de su ejecución, pues sufrió tres prorrogas y su ejecución económica, apenas alcanzó el 49% de su valor, situaciones estas que, llevan indudablemente a una conculcación del principio de planeación que debe acompañar todo proceso contractual. Lo anterior transgrede presuntamente los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Análisis de la respuesta:

Al no recibir respuesta por parte del Sujeto de control se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo tanto, las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento que para tal efecto suscriba la Secretaria Jurídica Distrital

3.12. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la deficiente justificación del valor contrato de prestación de servicios profesionales No. 006 de 2017.

El acápite respectivo de los estudios previos, se encuentra a folios 10 y 11 del expediente contractual, denotándose que en el mismo, no se advierte una justificación que conlleve a establecer el valor concebido para adelantar el proceso de selección, más allá de la afirmación de que *"… para fijar los honorarios se acepta la propuesta de evaluación por competencias sin Assesment…"* y posteriormente aseverar que *"…con el fin de identificar un dato histórico mediante el cual se pueda establecer una media para determinar los honorarios fijados en este contrato,…(…)…se analizaron los siguientes contratos…"* evidenciándose, seguidamente, un cuadro en el que se observa el desglose de dos entidades del orden nacional que contrataron mediante prestación de servicios profesionales actividades similares a las requeridas por la Secretaría Jurídica Distrital, que en principio sirve como uno de los criterios para establecer la modalidad de selección mas no el valor, pues en los párrafos siguientes de dicho acápite, no se desarrolla elemento alguno que lleve al valor finalmente contemplado para el contrato aquí auditado y que, como ya se dijo, solamente logro un 49% de ejecución.

Bajo ese entendido, y con los elementos con que cuenta esta auditoría, partiendo del hecho de que la entidad aceptó la propuesta de evaluación por competencias *"sin Assesment"* presentada por la contratista, la cual observa una tarifa por evaluado igual a $357.000[2], y que la planta creada por el Decreto 324 de 2016 para la Secretaría Jurídica Distrital, contempló un total de 170 empleos de los cuales 89 corresponden a la planta suprimida de la Secretaría General e incorporada a la Secretaría Jurídica, daría un total

[2] Folio 21 del expediente contractual

de 81 cargos por proveer en provisionalidad, lo que al multiplicarse por el valor fijado por la contratista y aceptado por la entidad, nos arrojaría un valor igual a $28.917.000, cifra muy inferior a la contemplada en el estudio previo y materializada en el contrato, anotando en todo caso, que ésta sería la base inicial para establecer el valor del contrato, y a ello sumarle las variables, tales como hacer nuevamente las pruebas con otros candidatos, en el evento en que quien ya haya sido evaluado no hubiese pasado las pruebas, etc, pero nada de ello se observa en el análisis efectuado por la entidad en el estudio de necesidad y que arrojó que el contrato debía ostentar un valor de $80.000.000 y no otro.

Lo arriba anotado transgrede el principio de planeación, tal y como se materializó en la ejecución del contrato, pues el valor finalmente pagado ascendió a $39.627.000, llevando a la entidad a dejar de invertir en otras necesidades insatisfechas en la suma de $40.373.000, evidenciando improvisación en la etapa previa y esencialmente en los elementos mínimos que debe atender un estudio de necesidad que contemple la realidad del presupuesto a asignarse y no un valor que obedezca a criterios sin sustento alguno que conlleve, como en el caso que nos ocupa, a destinar recurso público que finalmente no es utilizado. Transgrediendo presuntamente los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Análisis de la respuesta:

Teniendo en cuenta la respuesta dada por el sujeto de control y una vez analizada en su contenido, este ente de control observa manifestaciones no descritas en el acápite pertinente del estudio previo, documento y acápite pertinente en el cual la entidad estatal contratante debió asentar todos y cada uno de los elementos que soporten el valor estimado del objeto a contratar, aclarando en todo caso que, dichos elementos no pueden estar soportados en el imaginario del estructurador del estudio previo, sino que, tal y como lo establece el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante debe señalar en el estudio previo, en acatamiento del principio de planeación, y en cuanto a los valores que acompañan al contrato *"…la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos…"*, situación establecida en la observación y no desvirtuada en la respuesta aquí analizada.

Por lo anterior este ente control confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por lo tanto, las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento que para tal efecto suscriba la Secretaria Jurídica Distrital.

3.13. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la asunción de riesgos por parte de la Secretaría Jurídica Distrital, con ocasión de la no exigencia oportuna de las modificaciones de la póliza que amparó la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 006 de 2017 en cada una de sus modificaciones.

El Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. 006 de 2017, contempló en la cláusula séptima la obligación por parte del contratista de constituir, a favor del Distrito Capital – Secretaría Jurídica Distrital, una garantía única expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia que amparara el cumplimiento y la calidad de los servicios prestados, póliza esta que se encuentra debidamente aprobada con fecha 23 de febrero de 2017 (folio 68) y cumple con las condiciones de porcentaje y vigencia señaladas en el mismo.

Ahora bien, se tiene que el contrato en cuestión, sufrió tres (3) prorrogas lo que conllevó a la modificación de la respectiva póliza, observándose el siguiente comportamiento:

- Primer prorroga[3] acaecida el 21 de abril de 2017 y la modificación de la póliza se materializó el 26 de julio de 2017, es decir tres (03) meses seis (06) días después de la firma del otrosí.

- Segunda prórroga[4] se dio el 18 de agosto de 2017 y la modificación de la póliza se materializó el 30 de agosto de 2017, es decir 13 días después de la firma del otrosí.

- Tercera prórroga[5] se desató el 20 de octubre de 2017, y la modificación de la póliza se materializó el 31 de octubre de 2017, es decir 12 días después de la firma del otrosí.

Lo arriba anotado deja en evidencia que, no obstante, verse modificadas y ampliadas las vigencias amparadas en los términos inicialmente contemplados, la entidad asumió un riesgo que no estaba obligada a atender, en el evento de que en esos espacios de tiempo en el que el contrato quedo desamparado, hubiese acaecido situaciones que conllevaran al incumplimiento o a la mala calidad de los servicios contratados, lo que lleva a concluir que hubo una desatención de los deberes de supervisión. Transgrediendo presuntamente los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

[3] Folios 111 a 116 del expediente contractual
[4] Folios 117 a 123 del expediente contractual
[5] Folios 124 a 127 del expediente contractual

Análisis de la respuesta:

Al no recibir respuesta por parte del Sujeto de control, se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Por lo tanto, las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento que para tal efecto suscriba la Secretaria Jurídica Distrital

3.14. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y sancionatoria, por la desatención de los requerimientos efectuados por el proceso auditor frente al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 006 de 2017.

Mediante oficio 1-2018-20298 de fecha 13 de noviembre esta auditoría solicitó a la Secretaría Jurídica Distrital, allegara la evidencia de las actividades desarrolladas por parte del contratista, así como también de los productos que, de conformidad con lo certificado, entregó a la Dirección de Gestión Corporativa, teniendo en cuenta que lo exigido contractualmente como producto eran *"…Informes de resultados de carácter cuantitativo y de acuerdo a los niveles de las competencias establecidos (sic) versus los arrojados por la baterías de pruebas por candidato…"*.

Así las cosas, la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Supervisora del contrato, da respuesta al requerimiento arriba enunciado, manifestando para el efecto que *"…Los ocho (8) informes contentivos de los resultados cuantitativos de las pruebas aplicadas a los diferentes convocados, por tener un nivel de confidencialidad reposan en el archivo de gestión del Proceso de Gestión de Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa, los cuales se encuentran a disposición para ser verificados por el equipo auditor al igual que los listados de asistencia a las pruebas, verificación de cumplimiento de requisitos y algunos otros documentos del proceso de evaluación de competencias realizado por la contratista…"*, por lo que, esta auditoría realiza visita administrativa No. 04 el día 26 de noviembre de 2018, en la que se solicita a la supervisora se sirva exhibir los productos, que según ella observan confidencialidad y que se encuentran en el archivo de gestión del Proceso de Gestión de Talento Humano, para lo cual abre unos archivos que se encuentran en su correo electrónico y que fueron allegados por el contratista y que, conforme a lo mencionado por la supervisión, son los productos que contractualmente entregó aquel, con ocasión de la obligación número 7 del Contrato 006 de 2017.

La documentación contentiva en el correo electrónico arriba citado evidencia 8 informes que dan cuenta del promedio general, por competencias y el puntaje final obtenido por cada una de las personas evaluadas, mas no detenta información relevante que pueda

considerarse como confidencial, al tenor de lo que el mismo contratista denomina con dicha condición en su propuesta[6], quien señala que *"…Los formularios/pruebas escritas individuales se corresponden con cuestionarios para su completamiento individual manuscrito contra marca de tiempo, precisión y extensión de contenido, y registro de trazos, que recogen los registros de una entrevista psicológica y por competencias, pruebas proyectivas para medir competencias (entre otros), pruebas psicotécnicas y pruebas de personalidad con el mismo fin. Tales respuestas se podrán complementar con observaciones de comportamiento, roles, actitudes, aptitudes, recursos y otros situacionales ante eventos propios de la sesión antes, durante y la terminación de la sesión, y registradas por el equipo continuamente entrenado experimentado de la consultoría sobre grupos de observación. Los anteriores registros podrán conformar el cuerpo de acervos individuales de información a integrar, que es tratado con* ***información confidencial*** *(le pertenece al sujeto de evaluación, y es tenedor exclusivo la consultoría), y del que se obtiene (entre otros) una medición individual del nivel existente de cada competencia laboral examinada expresada como fracción porcentaje…"*(negrilla y subraya fuera de texto), lo que implica ineluctablemente, que la información exhibida por la supervisora del contrato en la visita administrativa y no allegada por esta, con ocasión del requerimiento escrito efectuado por la Contraloría de Bogotá, no se encuentra revestida de la confidencialidad por ella alegada en la respuesta transcrita en el párrafo anterior, pues la información allí contenida, no permite conocer aquellas situaciones que comprenden la intimidad de cada persona evaluada y que solo importa a esta y al profesional encargado de liderar dicha evaluación, pues ese no era el interés de lo requerido por la Contraloría, ya que lo pretendido, como se logró después de la visita, era verificar la cantidad de evaluaciones efectuada y el producto finalmente entregado por el contratista.

En vista de lo anterior, es claro para esta auditoría que ello constituye una clara obstaculización al proceso auditor, pues, resulta notorio que la solicitud efectuada al sujeto de control y que guarda relación con lo ya mencionado se realizó el 13 de noviembre de 2018, la cual no fue entregada por el sujeto de control, por las razones antes expuestas, sino hasta el 26 de noviembre de 2018 en visita administrativa, es decir 13 días después de haber sido solicitada, lo que transgrede el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 en particular el inciso que señala que *"…de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal, cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas…"*. Transgrediendo presuntamente los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

[6] Folio 19 del expediente contractual

Análisis de la respuesta:

Teniendo en cuenta que lo resuelto por el sujeto de control en la respuesta aquí analizada, no atiende a los argumentos señalados como elementos generadores de la observación 3.14, este ente control confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y sancionatoria, por lo tanto, las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento que para tal efecto suscriba la Secretaria Jurídica Distrital.

3.15. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la deficiente supervisión del contrato de prestación de servicios profesionales No. 021 de 2017.

El contratista allega una serie de documentos en Excel a través de los cuales efectúa la relación de actividades por el ejecutadas para el cumplimiento de cada una de las obligaciones a su cargo, pero le correspondía al supervisor del contrato, previamente a suscribir conjuntamente con el contratista el informe de actividades así como la respectiva certificación, verificar si lo por el narrado en estos documentos concordaban con la realidad fáctica contractual, pues tal y como lo comprobó esta auditoría, no fue así, pues resulta notoria la diferencia de gestiones que dice el contratista haber realizado, cuando lo asignado por reparto, según lo allegado por el sujeto de control, es sustancialmente inferior.

No es de recibo para esta auditoría, en cuanto a las capacitaciones brindadas por el contratista, que este allegue simplemente una relación de personas supuestamente capacitadas, pero en ella no se refleje, como mínimo, la fecha en que se brindó, la identificación plena de los funcionarios que la recibieron con la firma de estos avalándola.

Así pues, se observan falencias en las funciones de supervisión, en el sentido de que le correspondía a este efectuar la verificación de que lo allegado por el contratista como soporte de sus actividades, concordaban con lo efectivamente asignado y/o ejecutado por este en consonancia con las obligaciones y objeto contractual. Transgrediendo presuntamente los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Análisis de la respuesta:

Analizada la respuesta entregada por el sujeto de control junto con las evidencias aportadas, esta auditoría encuentra que no desvirtúa los argumentos que sustentan la observación, bajo el entendido de que la información en la que se apalancó la observación, surgió de la documentación evidenciada en el expediente contractual, así

como también de aquella allegada por el sujeto de control, con ocasión de la solicitud efectuada por la Contraloría.

Por lo anterior, no es de recibo la manifestación efectuada por el sujeto de control en la cual sostiene que *"…no se evidencia una diferencia sustancial, entre la información aportada al ente auditor y las gestiones adelantadas por el contratista, máxime si se tiene en cuenta que este despacho desconoce el valor de lo "asignado por reparto" que refiere el equipo auditor…"*, cuando, se repite, que la conclusión generada por el proceso auditor, deviene del material probatorio obrante al interior del expediente contractual así como de la documentación allegada por el sujeto de control mediante oficio 2-2018-15899 de fecha 19 de noviembre de 2018.

Así las cosas, este este ente control confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por lo tanto, las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento que para tal efecto suscriba la Secretaria Jurídica Distrital.

3.16. Observación administrativa por la no exigencia de entrega de cuenta de cobro para cada uno de los pagos efectuados con cargo a los contratos de prestación de servicios profesionales No. 021 de 2017, No. 028 de 2018, No. 032 de 2017 y No. 037 de 2017.

No se encuentra al interior de los documentos de soporte de cada uno de los pagos la respectiva cuenta de cobro o factura, ya que, no obstante no prever el contrato la necesidad de radicarlos, es menester para esta auditoría manifestar, que tanto la factura como la cuenta de cobro son documentos que dan cuenta de un valor adeudado por la entidad y cobrado por el contratista, con ocasión de la prestación de un servicio, por lo que se convierte en un documento, que sumado a la certificación del supervisor y al informe de actividades, esencial para el pago.

Análisis de la respuesta:

Analizada la respuesta entregada por el sujeto de control junto con las evidencias aportadas, esta auditoría halla razón a los argumentos de hecho y de derechos esgrimidos por éste, por lo que se retira la observación.

3.17. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de planeación y vigilancia por parte del supervisor del contrato No. 019 de 2017.

Revisado la orden de compra 14966 acuerdo macro de precios con número de contrato 019 – 2017, con la Organización TERPEL y de acuerdo con el objeto contractual la modalidad SELECCIÓN ABREVIADA, por acuerdo marco de precios para el suministro de combustible para los vehículos de la Secretaria Jurídica, con sistema de control en EDS en Bogotá a través de una orden de compra según el acuerdo marco de precios Colombia Compra Eficiente. La Secretaria Jurídica contaba con (1) vehículo, pero se tiene previsto recibir otros vehículos, con el fin que presten el servicio a las diferentes dependencias de la Entidad para el desarrollo de sus funciones públicas, su operación o suministro será mediante un sistema electrónico denominado (Microchip), programable para los vehículos que en la actualidad formen parte del parque automotor de la Secretaria Jurídica Distrital. El costo del contrato es por la suma de $21.446.000 para desarrollarse en un plazo de Nueve Meses y Dieciocho días, el cual tuvo su primera prorroga el 27 de diciembre de 2017, de acuerdo a la solicitud presentada por la Directora de Gestión Corporativa el 26/12/2017, en vista que para la fecha solo se han realizado pagos por $5.517.846 faltando por ejecutar $15. 928.846 Y necesitando el suministro de combustible, con el fin de garantizar y apoyar el servicio del parque automotor de la Secretaria Jurídica Distrital. Por lo cual se aprueba la prórroga por cuatro (4) meses más. Para el día 30 de abril de 2018 con oficio de Radicado N° 3-2018-2374, la Dirección de Gestión Corporativa nuevamente solicita se prorrogue la orden de compra N°019 de 2017, por un término de siete (7) meses más, en aras de dar cumplimiento efectivo de la misión y objetivos organizacionales de la Entidad, toda vez que, a la fecha queda un saldo por ejecutar de $14.441.105.

La orden de compra 14966 de 2017 se efectuó correctamente a través de la Tienda Virtual del Estado Colombia Compra Eficiente, pues de la revisión a la respectiva carpeta contractual se evidenció que el suministro de combustible fue entregado a los vehículos de la Secretaría Jurídica Distrital y registrado en las facturas presentadas por TERPEL, dentro del tiempo estipulado en los estudios previos.

La falta de planeación de la Secretaria Jurídica es evidente. Realizar estudios previos y contratar para suministrar combustible a unos carros que no estaban asignados y que la compra de vehículos nuevos era incierta al momento de contratar. Transgrediendo presuntamente los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Análisis de la respuesta:

Una vez valorada y analizada la respuesta de sujeto de control, encuentra esta auditoría que, al momento de la contratación la SJD, no contaba con los tres vehículos para los cuales se fijaron los precios y cantidades de combustible, por lo tanto, se observa la falla en la planeación, evidenciada en la improvisación de la contratación aquí auditada, por lo anterior se mantiene la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria. Las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento que para tal efecto suscriba la Secretaria Jurídica Distrital.

3.18. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de vigilancia por parte del supervisor en el contrato No. 094 de 2017.

Revisado el contrato de prestación de servicios el cual tiene por **OBJETO** Prestar el servicio de fotocopiado y demás servicios relacionados requiera la Secretaría Jurídica Distrital. Por un Valor de $13'860.000.00 El objeto contractual contiene las siguientes actividades: Servicio de duplicación de documentos, anillado, empaste, heliografías, fotoplanos, plastificaciones, plotter, reducciones, impresiones, escáner, fotocopiado y demás trabajos inherentes a este tipo de servicio en las instalaciones de la Secretaria Jurídica Distrital. Por un plazo de un mes y veinticuatro días, La Secretaría Jurídica Distrital pagará al contratista el valor de los servicios mes vencido de acuerdo al valor de los servicios efectivamente prestados y de conformidad con los valores establecidos en la oferta y el contrato. Dichas sumas se cancelarán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes, a la presentación de la factura por parte del contratista, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato que designe la Secretaria Jurídica Distrital. Este contrato tuvo dos prórrogas la primera firmada el 27 de diciembre 2017, por un término de tres meses. La segunda prórroga y primera adición firmada el 28 de marzo de 2018 por un término de dos meses y una adición de $6.930.000. Verificadas las etapas contractuales y el desarrollo del presente contrato se puede decir que el contratista cumplió con las condiciones y el estudio previo necesario para cumplir con el objeto del contrato y así mismo ayudar a suplir la necesidad descrita. Se verificó también que la ejecución del contrato ayudo a la gestión de la SJD, como de la administración distrital al tener un servicio indispensable para suplir requerimientos de las distintas dependencias de la entidad. **CONCLUSION:** Verificadas las etapas contractuales y el desarrollo del presente contrato se puede decir que el contratista cumplió con las condiciones y el estudio previo necesario para cumplir con el objeto del contrato y así mismo, ayudar a suplir la necesidad descrita.

- No se observa en el expediente contractual la póliza de amparo de la prorroga N° 1 firmada el 27 de diciembre de 2018.

De igual manera, en la prorroga N° 2 y la adición N° 1 El contratista se obliga a modificar la garantía que ampara el contrato de Prestación de Servicios N° 094/17, en los términos del presente documento Revisada la póliza expedida el 02/04/2018 específicamente en los amparos NO se tuvo en cuenta el valor total del contrato que quedo en $20.790.000, con los $6.930.000 que se adicionaron al contrato en los dos (2) meses de prorroga solicitado. Transgrediendo presuntamente los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Análisis de la respuesta:

Valorada y analizada la respuesta del sujeto de control y verificado el anexo de la póliza de la primera modificación del contrato (anexo 1) y posterior a la verificación en la página de la aseguradora se evidencia la existencia de dicha modificación.

Pero en la segunda prórroga y primera adición que se realizó al contrato el 28 de marzo de 2018, y amparado con la póliza del anexo 2, no se encuentra la modificación del valor agregado en el total del contrato, que fue por $20.790.000, teniendo en cuenta que los datos aportados no subsana la observación, por el contrario ratifica la observación, Además, los documentos deben ser revisados por el supervisor del contrato, para el caso que nos ocupa es la Directora de Gestión Corporativa, por lo anterior, se mantiene la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria. Las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento que para tal efecto suscriba la Secretaria Jurídica Distrital.

3.19. Hallazgo administrativo por violación al principio de planeación en el contrato No 047 de 2017.

En la evaluación del contrato No.047 de 2017, contratista empresa UNIMSALUD, que cumple a satisfacción con la etapa pre contractual, que el objeto del contrato es realizar exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso, sí como, otros exámenes médicos requeridos por la secretaría jurídica distrital, si se presenta la necesidad de emitir concepto de medicina general específicamente para 170 trabajadores, en la etapa de ejecución se evidenció que la proyección que había para practicar los exámenes era para una planta más grande, que la que realmente se hizo, toda vez que, la contratación del resto de personal no se llevó a cabo por lo que únicamente se realizan los exámenes médicos ocupacionales a 130 trabajadores; inicialmente el valor de contrato era de $15.000.000 pero solo se ejecutaron $11.912.000, por lo que en esta carpeta se encuentra que se realizó una mala proyección y se establece en esta mesa de trabajo que se debe enmarcar esta observación de carácter administrativo.

Análisis de la respuesta:

Al no recibir respuesta por parte del Sujeto de control se confirma el hallazgo administrativo, por lo tanto, las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento que para tal efecto suscriba la Secretaria Jurídica Distrital.

3.20. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por violarse las obligaciones del contratante de revisión de documentos de parafiscales del contratista en el contrato No. 049 de 2017.

Auditando el contrato 049-2017, por un valor de $14.500.000, cuyo objeto era prestar los servicios técnicos para verificar el estado actual del archivo de la Secretaría Jurídica Distrital y establecer los aspectos que pueden afectar el adecuado manejo y administración de la documentación que está bajo su responsabilidad, que revisando los documentos y afiliaciones obligatorias del contratista se evidenció que éste suscribió el contrato el día 27 de junio de 2017, el acta de inicio el día 5 de julio de 2017, pero solo hasta el día 25 de julio de 2017 se radicó ante la ARL afiliación a riesgos laborales, por lo que en la mesa de trabajo se determina que la observación tiene incidencia disciplinaria, debido a las obligaciones del contratante establecidas en el contrato, además se violan normas de seguridad social como la Ley 1156 de 2012, en donde establece que el contratante debe estar afiliado a riesgos laborales durante todo el contrato. Lo anterior transgrede presuntamente el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 que versa sobre los deberes y prohibiciones del servidor público.

Análisis de la respuesta:

La respuesta dada por el sujeto de vigilancia no subsana la observación, teniendo en cuenta la normativa en seguridad social en riesgos laborales, establecida en la Ley 1562 de 2012, y el Decreto 723 de 2013, pues es evidente la obligación existente del contratante de afiliar a los contratados mediante un contrato de prestación de servicios superior a un mes a las contingencias de riesgos laborales, administrado por las ARL.

Ahora bien, se debe entender que se equiparan los contratistas con los trabajadores dependientes, en lo relacionado con el cuidado de la salud en el lugar de trabajo, situación que tiene clara el sujeto de vigilancia, porque si fuera suficiente la sola afiliación VOLUNTARIA como trabajador independiente del contratista no hubiera sido necesario que el contratante afilie al contratista en ningún momento durante la duración del contrato, pero realizó la afiliación del contratista porque es obligación del contratante hacerlo, lo cual deja sin fundamentos la respuesta dada por parte del sujeto de vigilancia.

Se aclara que, al existir contrato de prestación de servicios existe automáticamente una exposición a riesgos al contratante durante toda la ejecución del contrato, otra situación es que el contratista no haya tenido accidentes o enfermedades de trabajo, pero se debe tener claro que la exposición al riesgo laboral es constante y por ello es obligatoria la filiación a ARL por lo menos un día antes de empezar a prestar sus servicios.

Por lo anterior, se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento que para tal efecto suscriba la Secretaria Jurídica Distrital.

3.21. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por contratar con persona inhabilitada en el contrato No. 078 de 2017.

Auditando el contrato No. 078-2017, contratista empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P., por valor de $13.518.780, que en la etapa pre contractual se evaluaron los aspectos jurídico, técnico y económico, que el contratista cumplía con el aspecto técnico y económico, pero respecto del aspecto jurídico el proponente se encontraba inmerso en una inhabilidad para lo cual se le dio un plazo de tres días hábiles para subsanarla, esta comunicación se realizó por correo certificado y electrónico, pero en la carpeta del contratista no se encuentra subsanación ni respuesta alguna por parte del proponente, pese lo anterior se procede con la etapa contractual a sabiendas que la inhabilidad jurídica tiene como consecuencia el rechazo inmediato de la propuesta de aquel que esté inmersa en ella, por lo que se determinó que esta observación tiene incidencia disciplinaria, lo anterior transgrede presuntamente, los numerales 1 del artículo 34 y 17 de la Ley 734 de 2002 y el numeral 1 del artículo 35 ibídem que versa sobre los deberes y prohibiciones del servidor público.

Análisis de la respuesta:

Analizada y valorada la respuesta del sujeto de vigilancia, y teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Decreto 1082 de 2015, el cual normatiza la contratación de mínima cuantía, la respuesta no es acorde con la observación, toda vez que se hizo una solicitud directa a la empresa COLOMBIANA DE TELECOMUNICACIONES, con el fin de subsanar una nulidad jurídica en la cual estaba inmersa, pero se alega en la respuesta que, esta subsanación sí se realizó adjuntando un certificado de representación legal, el cual dentro de los requisitos que se solicitan para este tipo de contratación, debe contar con una vigencia de 30 días previos a la celebración del contrato, y el que adjuntaron, de acuerdo a lo observado en la carpeta del contrato en

cuestión, está extemporáneo, lo que dejaría inmerso en la nulidad jurídica expuesta, y la cual motivó la observación en el informe preliminar.

Por lo anterior, se mantiene el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento que para tal efecto suscriba la Secretaria Jurídica Distrital.

3.22. Hallazgo administrativo, deficiencias en los estudios previos.

El contrato No. 059/17 se pudo evidenciar que, en los estudios previos no hay claridad en el perfil profesional requerido para esta contratación, ya que en el mismo, se presenta diferencia entre lo requerido tal como se puede evidenciar en folio No. 1 adverso primer párrafo habla de un profesional psicólogo con posgrado en Gerencia de Recursos Humanos y en cuanto al perfil académico habla de un Profesional en administración en salud ocupacional o administración de la seguridad y salud ocupacional o terapia física, con posgrado en gerencia de la salud ocupacional o relacionada donde se da a confusión de acuerdo al siguiente cuadro:

CUADRO No. 3
VERIFICADA SU HOJA DE VIDA Y LOS ESTUDIOS PREVIOS

Requisitos Perfil en los estudio previos	**Perfil en la hoja de vida**
Profesional en administración en salud ocupacional o administración de la seguridad y salud ocupacional o terapia física,	Psicólogo
Posgrado en gerencia de la salud ocupacional o relacionada	Posgrado en Gerencia de recursos humanos

Fuente: carpeta del contrato.

Lo expresado en el documento de estudio y documentación previo no guarda concordancia entre sus párrafos.

Análisis de la respuesta:

Analizada y valorada la respuesta de la administración, los argumentos dados no desvirtúan los hecho, razón por la cual se mantiene la observación, las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento que para tal efecto suscriba la Secretaria Jurídica Distrital

3.23. Hallazgo administrativo, por desorden documental.

En la carpeta contentiva del contrato No.100/17 se observa que a folio 143, se encuentra un documento que no hace parte del mencionado contrato, por el contrario, pertenece al contrato No 092/17, lo que evidencia desorganización en el archivo de los documentos que soportan la gestión documental.

Análisis de la respuesta:

Analizada y valorada la respuesta de la administración, no desvirtúan los hecho, razón por la cual se mantiene la observación, la administración formulará un plan de mejoramiento con el fin de subsanar de forma definitiva el hallazgo

3.24. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, deficiencia en los estudios previos.

Una vez revisados los estudios previos de la orden de compra No. 088 de 2017 suscrita con Rentacomputo S.A., con el objeto de contratar el arrendamiento de quince (15) impresoras para el servicio de las distintas dependencias de la Entidad, se evidenció que los estudios previos para la adhesión al acuerdo marco de servicio de arrendamiento de ETP que soportan dicha orden, no permiten identificar el análisis que le correspondía al sujeto de control, decidir que ésta era la mejor opción económica, técnica, operativa y funcional, lo que evidencia una deficiente planeación de la contratación.

Lo anterior contraviene el principio de planeación inmerso en la normatividad de la contratación estatal especialmente en la Ley 80 de 1993 y sus desarrollos jurisprudenciales, evidenciando fallas en el proceso de contratación de la entidad, que no permite identificar que la secretaria hubiere adelantado un estudio juicioso que le permitiera definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

Análisis de la respuesta:

Se confirma la observación como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que la Secretaria Jurídica Distrital en su respuesta no desvirtúa lo observado por este ente de control, no se evidenció en los estudios previos documento alguno que permita identificar el estudio juicioso por parte de la entidad, de la necesidad de arrendar equipos, y si esta era la mejor opción económica, técnica, operativa y funcional. Por lo tanto, las acciones correctivas deberán incluirse en el plan de mejoramiento que para tal efecto suscriba la Secretaria Jurídica Distrital

4. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO (Observaciones)	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN	
1. ADMINISTRATIVOS	21	N.A	3.1 3.2 3.3 3.5. 3.6 3.7 3.8 3.10 3.11 3.12	3.13 3.14 3.15 3.17 3.18 3.19 3.20 3.21 3.22 3.23 3.24
2. DISCIPLINARIOS	12	N.A	3.2 3.6 3.7 3.11 3.12	3.13 3.14 3.15 3.17 3.18 3.20 3.24
3. PENALES	-	N.A		
4. FISCALES	1	3.609.331,23	3.8	